

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 27 de agosto de 2021 a las 5:00 pm venció el término para que la parte actora subsanara la demanda y en tiempo hábil aportó escrito de subsanación. Armenia (Q.) 03 de septiembre de 2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00203-00
PETICIÓN DE HERENCIA
O.M.T.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa el escrito de subsanación dentro del asunto, por lo que la demanda ya reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, es por ello que se procederá conforme al art. 90 íbidem a su admisión, haciéndose los pronunciamientos respectivos a la luz de la normatividad actual.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda DECLARACIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, que impetran los señores ALEJANDRO Y NATALIA VILLAMIL MURILLO, a través de apoderado judicial, contra los señores JHON ALEXANDER Y YAQUELINE GAHONA ROJAS.

Segundo: Dar al presente proceso el trámite previsto del Art. 368 y siguientes del CGP.

Tercero: Notificar a la Procuradora y Defensor de Familia del presente proveído.

Cuarto: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada, conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020, que modificó el art. 291 del CGP y correrles traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se hará entrega de copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia, debidamente cotejados a través de la empresa de correos postal, como quiera que a la dirección de correo electrónico se debe adjuntar la respectiva prueba de como se obtuvo la misma, conforme lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se ordena con el fin de vincular al contradictorio al señor FRANCISCO MORENO CASTAÑO, quien elevó a escritura pública el proceso de sucesión y a quienes los señores JHON ALEXANDER Y YAQUELINE GAHONA ROJAS subrogaron los derechos herenciales del de cujus, por lo que se decreta que la parte actora lo notifique de acuerdo al párrafo anterior.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza.-



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 06-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA